

Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.

La modificación de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, efectuada a través de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, vertebrada sobre uno de sus ejes la importancia de la transferencia de conocimiento, animando al personal investigador a velar y tomar la iniciativa para que los resultados de su trabajo generen valor social. Dicha reforma del marco legal apunta a las debilidades actualmente existentes en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SECTI) a la hora de trasladar de forma efectiva al tejido productivo, o a su uso social, el conocimiento generado, enfatizando déficits en la protección y explotación de resultados de investigación, la insuficiencia del tejido inversor, así como la debilidad de las estructuras de incentivos para que los investigadores se impliquen de modo más activo en la dimensión de la transferencia y la comunicación del conocimiento y la innovación que generan. Cerrar el círculo entre la investigación, la innovación y la transferencia a la sociedad es considerado por el texto legal una prioridad en la agenda de reformas y mandata a los agentes públicos de ejecución del SECTI a promover estructuras eficientes para facilitar y fomentar la actividad de transferencia explorando la articulación institucional de dichas estructuras de incentivos.

A este mandato responde la reforma del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), para cumplir con los objetivos que se persiguen de innovación y transferencia, mediante la creación de una nueva Vicepresidencia de Innovación y Transferencia, adaptando igualmente el resto de las reglas reguladoras de su estructura y funcionamiento a la legislación aprobada tras la entrada en vigor del Estatuto, entre otras, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Mediante esta reforma de su estructura organizativa, el CSIC responde no sólo a las recomendaciones formuladas desde el Gobierno, sino también desde organizaciones del ámbito internacional como la UE o la OCDE, que plantean a universidades y organismos de investigación que potencien sus actividades en el conjunto que comprende todo el proceso de valorización del conocimiento, favoreciendo que los resultados de la investigación se acerquen a todos los sectores y agentes sociales, generando valor económico y social.

Con ello se pretende también ampliar la diseminación del conocimiento generado en el CSIC al conjunto de la sociedad civil, poniendo en valor la importancia social de la innovación, así como la provisión de evidencia científica que ayude a las administraciones públicas (en sus diferentes niveles, desde la UE hasta los municipios, pasando por el Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas) en el desarrollo de sus procesos de toma de decisiones y de diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas.

Por otro lado, permite potenciar el desarrollo de iniciativas de transferencia de conocimiento e innovación empresarial aplicado al ámbito productivo, incluyendo a los diferentes actores económicos en los distintos sectores de actividad, y orientando de esta manera la institución hacia las empresas.

Se trata, en definitiva, de potenciar el papel que el conocimiento científico tiene en la búsqueda de respuestas a los desafíos que afronta nuestra sociedad en una multiplicidad de frentes, al reforzar su estructura organizativa en materia de transferencia e innovación, y con ello las diferentes formas de incidir sobre el entorno socio-económico que tiene el trabajo desarrollado por los centros e institutos del CSIC, entre ellos, los Centros Nacionales integrados en esta Agencia, con la importante labor de transferencia a las Administraciones Públicas que en ellos se realiza.

Esta reforma del Estatuto para adaptarse al mandato legal se presenta ya como urgente para que el CSIC cuente con la estructura que dé soporte a la actividad que se está desarrollando en materia de innovación y transferencia, y al nivel de representatividad que requiere su presencia en los múltiples foros, nacionales e internacionales, en los que se desenvuelve.

Asimismo, el CSIC tiene una limitada presencia internacional en términos comparados con otras organizaciones científicas equiparables (CNRS, Max Planck, etc.). Pese a esto, el desarrollo de sus actividades científicas a lo largo de los 85 años de su existencia ha ido dando forma a una serie de espacios en el extranjero que aglutinan infraestructuras científicas, patrimonio inmobiliario y personal desplazado por largos periodos de tiempo en dichos países. De manera concreta, esta presencia internacional permanente del CSIC se materializa en la Escuela de Historia y Arqueología de España en Roma (Italia), las líneas de aceleradores del ESRF y del ILL en Grenoble (Francia) y la Delegación institucional del CSIC en Bruselas (Bélgica). Estos espacios no solo resultan fundamentales para la consecución de los objetivos científicos del CSIC, sino que constituyen bases de proyección de la presencia científica española en el exterior, al acoger, dar apoyo y prestar servicio al conjunto de la comunidad científica española (resto de OPIs, universidades, etc.).

La dilatada experiencia de presencia del CSIC en el exterior a través de estos espacios no se ha traducido, sin embargo, en una definición institucional clara que permita dar respuesta a los retos de funcionamiento de una estructura científica pública en el exterior. Esto tiene significativas implicaciones para el funcionamiento cotidiano de estas infraestructuras, limitando su potencialidad, dificultando la consecución de sus objetivos, obstaculizando el diseño de una planificación de los recursos humanos necesarios para su adecuado funcionamiento y planteado serios retos en relación con las condiciones laborales, jurídicas, fiscales y de protección social del personal que desarrolla sus funciones en dichos espacios.

Ante esto, resulta urgente definir un marco institucional que dé cobertura a estos espacios de proyección científica del CSIC en el exterior, para lo cual se modifica su estatuto para incluir con la máxima prontitud normas reguladoras específicas para cada una de las tres Unidades del CSIC en el Exterior existentes, definiendo no solo sus objetivos y estructura, sino también su funcionamiento, respondiendo así a los retos y dificultades que estos espacios encuentran actualmente.

Con el objetivo de dar cumplimiento urgente a lo dispuesto anteriormente, el presente real decreto se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales, procediendo el artículo único a modificar el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.

El presente real decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que esta norma contribuirá a la valorización del conocimiento, favoreciendo que los resultados de la investigación se acerquen a todos los sectores y agentes sociales, generando valor económico y social, siendo a su vez el instrumento jurídico más adecuado para la consecución de los fines que se persiguen mediante su aprobación.

Se atiende, igualmente, al principio de proporcionalidad, en cuanto que la iniciativa contiene los aspectos imprescindibles que permiten garantizar la validez, la diversidad, la fiabilidad, la equidad, la transparencia y la objetividad, sin afectar a los derechos y deberes de los ciudadanos ni de las empresas, no existiendo medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que garanticen, a la vez, el cumplimiento de los requisitos de calidad mencionados.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado al ser coherente con el ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por sus destinatarios.

En cuanto al principio de eficiencia, la norma no incluye cargas administrativas ya que no entraña la realización de actividades de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo las empresas o ciudadanos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa.

Por último, se respeta el principio de transparencia, al haberse solicitado los informes preceptivos a instancias del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Además, este real decreto define claramente sus objetivos y los motivos a los que responde, que constan de manera clara y explícita en la Memoria de la norma, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública y de la Ministra de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXX de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.

Se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, que queda redactado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 18 del Estatuto, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 18. *Vicepresidencias.*

1. El CSIC contará con cuatro Vicepresidencias: la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica, la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales, la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales y la Vicepresidencia de Innovación y Transferencia. Sin perjuicio de la superior jefatura ejercida por la Presidencia, a estas Vicepresidencias les corresponderán las funciones que se recogen en los siguientes apartados.

2. La Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirección de la planificación, seguimiento y coordinación de la investigación científica y técnica.

b) Dirección de la planificación y coordinación de la dotación de personal científico y técnico y de infraestructuras científicas a los centros, institutos y unidades.

c) Dirección de las Delegaciones de Áreas Científico-técnicas y de los programas de investigación intramurales y en colaboración.

d) Dirección de la gestión de grandes instalaciones científico-técnicas y de la evaluación de carácter científico-técnico.

e) Dirección de la planificación, seguimiento y coordinación de las actividades de captación y formación de personal investigador y de personal técnico.

f) Dirección de la gestión de la participación del CSIC en convocatorias competitivas en el ámbito estatal y autonómico.

3. La Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirección de la coordinación de la organización de centros, institutos y unidades.

b) Dirección de la coordinación de la implementación de la gestión de calidad

c) Dirección de las relaciones institucionales y de las Delegaciones Institucionales.

d) Dirección de la política editorial y del sistema de información científico-técnica del CSIC.

e) Dirección de las actividades de fomento de la cultura científica.

4. La Vicepresidencia de Relaciones Internacionales ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirección de la planificación e impulso de las relaciones internacionales en el ámbito europeo e internacional.

b) Dirección de la coordinación de la participación del CSIC en el Comité de Presidentes de Consejos Europeos de Investigación (EUROHORCS) y en la Fundación Europea para la Ciencia (ESF).

c) Dirección de la planificación, coordinación y seguimiento de la participación del CSIC en convocatorias competitivas y en la cogestión de programas en el ámbito europeo e internacional.

d) Dirección de la gestión de contratos con organismos internacionales.

5. La Vicepresidencia de Innovación y Transferencia ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirección de la planificación, seguimiento y fomento de la innovación científica y tecnológica.

b) Dirección de la transferencia a la sociedad de los resultados de la investigación científica y tecnológica.

c) Dirección de la coordinación y colaboración con las empresas de I+D y base tecnológica.

6. Bajo la dirección funcional de las Vicepresidencias se sitúan las Vicepresidencias Adjuntas, que también tendrán la consideración de órgano directivo, así como otras unidades. Todas ellas se crearán por el Consejo Rector en el marco del contrato plurianual de gestión o, en su caso, del Plan Inicial de Acción.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 26 ter en el Estatuto, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 26 ter. *Centros del CSIC en el extranjero.*

1. Se reconoce a la Oficina del CSIC ante la Unión Europea, con sede en Bruselas (Bélgica), como centro del CSIC en el extranjero. Además de las funciones que le pueda asignar el Consejo rector del CSIC para el adecuado desarrollo de su actividad, ejercerá la representación ordinaria del CSIC ante las instituciones de la Unión Europea y ante aquellas organizaciones y foros en los que la VRI considere necesario y fomentará y ejercerá las relaciones de colaboración con las representaciones institucionales en Bruselas de los organismos de investigación análogos al CSIC y con otras representaciones institucionales de entidades científicas del ámbito europeo.

La Oficina se organizará conforme establezca el Consejo Rector del CSIC y actuará en coordinación con la Consejería del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.

2. Se reconoce a la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma (EEHAR), con sede en Roma (Italia), como centro del CSIC en el extranjero. Además de las funciones que le pueda asignar el Consejo rector del CSIC para el adecuado desarrollo de su actividad, la EEHAR promoverá la investigación de alta calidad en las áreas científicas de historia y arqueología, y sus objetivos específicos serán la investigación centrada en las relaciones entre España e Italia, la formación de jóvenes becarios en historia y arqueología, el apoyo a los investigadores españoles con proyectos en Italia y la colaboración con las demás escuelas extranjeras establecidas en Roma.

La EEHAR se organizará conforme establezca el Consejo Rector del CSIC.

3. Se crea el Centro de Aceleradores de Partículas de Grenoble (CAPG), con sede en Grenoble (Francia), como centro del CSIC en el extranjero. Además de las funciones que le pueda asignar el Consejo rector del CSIC para el adecuado desarrollo de su actividad, el CAP ejercerá la representación ante el Líneas en el European Synchrotron Radiation Facility (ESRF) y el Institute Max von Laue Paul Langevin (ILL), asumirá el mantenimiento de las Líneas y de los laboratorios, realizará experimentos científicos y coordinará la agenda de experimentos a realizar por parte de los institutos del CSIC y prestará asistencia a los investigadores desplazados.

El CAPG se organizará conforme establezca el Consejo Rector del CSIC.

4. El Consejo Rector del CSIC elaborará la normativa interna apropiada para regular la estructura y funcionamiento los Centros del CSIC en el extranjero previstos en este artículo».

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta en virtud de la competencia exclusiva que atribuye al Estado el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, en materia de bases y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, en materia de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».